

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024007887 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se decide una solicitud de renovación de un registro sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013031030 de 15 de octubre de 2013, el INVIMA concedió el Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006876, para IMPORTAR Y VENDER el producto VINO TINTO SAINT EMILION (A. S. E. C.) "CLUB DES SOMMELIERS", siendo titular e importador ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA, fabricante ANTOINE MOYEI ET LEBEGE con domicilio en FRANCIA, y con una graduación alcohólica de 12,91 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231231357 de 29/08/2023, el Doctor Eduardo Dorado Sánchez, en calidad de apoderado de la empresa solicitante, presentó la solicitud de Renovación al Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de la reglamentación sanitaria vigente.

Mediante Auto No. 2023011811 de 07 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclare el análisis fisicoquímico Boletín No. V-2884-000, toda vez que indica únicamente que la muestra es de vino tinto, pero no indica específicamente a la variedad en cuestión, por otra parte se evidencia que este análisis presenta una diferencias de azúcar por lo tanto dicha variedad no puede ser amparable, se aclara que para poder agruparse varios vinos en un mismo registro sanitario se debe atender a lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021 donde remite al Codex Enológico Internacional, en este documento, define la clasificación de azúcar como seco, semiseco, semidulce o dulce. Sin embargo, al revisar los reportes de análisis de los vinos las cantidades de azúcares corresponden a la clasificación de azúcar SECO, y dentro del vino autorizado en uno se encuentra por encima del contenido de azúcar es decir mayor de 4 g/L, es decir SEMI-SECO. Lo anterior, se solicita que rectifique a fin de tener en claro que los vinos autorizados correspondan a la misma clasificación de azúcar y las que pretende incluir en el presente registro sanitario debe corresponder también la misma clasificación de azúcar.

2. Allegar certificado en Buenas Prácticas de Manufactura de los establecimientos fabricantes según las opciones enunciadas en el requisito del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el contenido de la certificación describa el nombre completo del fabricante en consonancia con lo que diligenciaron en el Formulario y carta de solicitud, además, verificar las condiciones que establece el parágrafo 1 del mismo artículo del decreto en mención (documento debe venir apostillado)

Mediante radicado No. 20231333042 de 18 de diciembre de 2023, el Doctor Eduardo Dorado Sánchez, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024007887 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se decide una solicitud de renovación de un registro sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El lote se ubica en la contraetiqueta, zona gris (zona de lote)

Fecha: L.dd/mm/aa

Numero de estanque pulmón

Turno de trabajo: día / noche y número de línea de embotellado

Hora de embotellación; Hora de trabajo, formato: 24 hora

Ejemplo:

L.100722

CP5 D6 08:23

L. 100722: Día: 10; Mes: 07, Julio; Año: 22 -2022

CP5: Estanque N°CP5

D6: Turno Día/ N° línea de embotellado N°6

08:23: 08 am/ 23 minutos

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: VINO CABERNET SAUVIGNON; VINO MERLOT; VINO CHARDONNAY; VINO CARMENERE; VINO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO SYRAH; VINO PINOT NOIR; VINO MALBEC; VINO PINOT GRIGIO; VINO FINO TINTO SECO MALBEC Marca CLUB DES SOMMELIERS.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2013L-0006876

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

EXPEDIENTE No.: 20062564

RADICACIÓN: 20231231357

FECHA: 29/08/2023

TITULAR(ES): ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA

FABRICANTE(S): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE; BODEGAS SALENTEIN S. A. con domicilio en ARGENTINA.

IMPORTADOR(ES): ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 12,87 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 %).

CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO CABERNET SAUVIGNON; VINO MERLOT; VINO CHARDONNAY; VINO CARMENERE; VINO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO SYRAH; VINO PINOT NOIR; VINO MALBEC; VINO PINOT GRIGIO; VINO FINO TINTO SECO MALBEC Marca CLUB DES SOMMELIERS en las presentaciones comerciales de 187 mL; 375 mL; 750 mL; 1 L; 1,5 L.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024007887 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se decide una solicitud de renovación de un registro sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Edgar Carmona L.
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory